blecidos de entrada, ó transito en los demás Pueblos de aquel Principado, y en los Reynos de Aragon, Valencia, y Mallorca, é Islas de Canarias, asi los Paños, y demás Texidos de Lana de sus Fábricas, como los de las Provincias de los Reynos de Castilla, y Leon: Previniendose, que los Fabricantes de Paños, y demás Texidos de Lana de los Reynos de Aragon, Valencia, y Mallorca, Principado de Cataluña, é Islas de Canarias, no han de gozar de esencion alguna de derechos, por equivalente de la libertad de la Alcavala, y Cientos de las ventas al pie de la Fábrica, y de la de los Millones del Azeyte, y Jabon que consuman en las maniobras, concedida á los Fabricantes de las Provincias de los Reynos de Castilla, y Leon, mediante quedarles compensada esta diferencia por la diferente constitucion, y método con que se exigen los tributos en aquellos Paises.

XIV.

Todos los Fabricantes de Paños, y demás Texidos de Lana de estos mis Reynos, inclusos los de Mallorca, é Islas de Canarias, han de gozar uniformemente de la libertad de todos derechos Reales, y Municipales á la entrada por las

Adua-